

DENUNCIA:

DEN/139/2021

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/139/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sistema Integral de la Familia de Ensenada, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"No hay ninguna información del tercer trimestre, la institución no ha subido nada hasta la fecha." (*sic*)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/139/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha once de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1014/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/044/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV,

XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“No hay ninguna información del tercer trimestre, la institución no ha subido nada hasta la fecha.” (*sic*)

No obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto el sujeto obligado no rindió el informe justificado que se solicitó.

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de enero del año en curso se procedió a ingresar a la consulta directa del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada** en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se seleccionó el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Fracción	Índice de cumplimiento	Fracción	Índice de cumplimiento
I	0.00%	XXVI	0.00%
II	0.00%	XXVII	0.00%
III	0.00%	XXVIII	0.00%
IV	0.00%	XXIX	0.00%
V	0.00%	XXX	0.00%
VI	0.00%	XXXI	0.00%
VII	0.00%	XXXII	0.00%
VIII	0.00%	XXXIII	0.00%
IX	0.00%	XXXIV	0.00%
X	0.00%	XXXV	0.00%
XI	0.00%	XXXVI	NA
XII	NA	XXXVII	0.00%
XIII	0.00%	XXXVIII	0.00%
XIV	0.00%	XXXIX	0.00%
XV	0.00%	XL	0.00%
XVI	0.00%	XLI	0.00%
XVII	0.00%	XLII	NA
XVIII	NA	XLIII	0.00%
XIX	0.00%	XLIV	0.00%
XX	0.00%	XLV	0.00%
XXI	0.00%	XLVI	NA
XXII	0.00%	XLVII	NA
XXIII	0.00%	XLVIII	0.00%
XXIV	0.00%	Último párrafo del artículo 81	0.00%
XXV	0.00%		

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión en el apartado que antecede se adjuntan al presente dictamen con el reporte de la memoria técnica como anexo único.

8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I a la XLVIII	El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada deberá publicar la información pública de oficio relativa al artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del último periodo aplicable conforme a la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales,, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el incumple en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y el último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA